

EJECUCIÓN 5/2005, RELACIONADO CON EL ACUERDO NÚMERO 5 DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE MARÍA DEL PILAR NORIEGA GARCÍA, PRIMERA VISITADORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de mayo de dos mil cinco, respecto al seguimiento del acuerdo número cinco emitido por este órgano colegiado el veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito presentado en el Módulo de Acceso sito en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de junio de dos mil cuatro, María del Pilar Noriega García, Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó información relativa al: **1. Número total de amparos que se concluyeron durante el año 2003. 2. Número total de sentencias de amparo directo donde se otorgó el amparo lisa y llanamente. 3. Total de sentencias que fueron resueltas negando el amparo y protección de la Justicia Federal, y 4. Total de sentencias de amparo directo en donde se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para efectos.**

II. Tomado conocimiento de la presente solicitud tanto en la Subsecretaría General de Acuerdos, instancia que formó el expediente Varios 1157/2004; en la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos; y finalmente, en la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, unidad administrativa que el veintitrés de agosto de dos mil cuatro formuló una consulta al Comité de Acceso a la información, recayéndole el siguiente acuerdo:

“5. Consulta mediante oficio DGPJ/421/2004 del titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en relación con el expediente Varios 1157/2004. El veintidós de junio del año en curso, la Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del Módulo de Acceso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó información sobre: El número total de amparos concluidos, concedidos, negados, y otorgados para efectos, durante el año dos mil tres, en virtud de que esa Comisión realiza un proyecto de investigación sobre procuración y administración de justicia.

Atento al criterio general establecido por este Comité, en el sentido de que cuando el solicitante tenga la calidad de servidor público y la materia de la petición se relacione con alguna atribución del órgano público, el procedimiento no se regirá con las reglas de transparencia y acceso a la información pública. Por lo anterior, la solicitud en comento, fue tramitada por la Subsecretaría General de Acuerdos, dentro del expediente

Varios 1157/2004, en el cual, el ocho de julio del presente año se ordenó su archivo, en razón de que a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico le corresponde, en términos del punto décimo segundo, fracción III, del Acuerdo General de Administración X/2003, elaborar un documento que contenga información estadística de la requerida por la Primera Visitadora, mencionada. Por ello, el Director General de Planeación de lo Jurídico consulta a este Comité, el trámite que debe seguir para cumplimentar debidamente lo ordenado por auto del ocho de julio dictado en el expediente Varios 1157/2004, máxime que ya fue ordenado su archivo definitivo.

Vista la solicitud, este Comité, al resolver sobre algunas solicitudes de acceso a la información relativas a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un mismo órgano del Estado, ha determinado que debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga, precisamente, la de elaborar ese tipo de documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues, en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse acceder a él a los solicitantes; conclusión tal, que no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleve la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que simplemente reconoce que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que, conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula, deben generar.

De conformidad con lo anterior, con independencia del procedimiento observado, este Comité acuerda, por corresponder al ámbito de su competencia, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico elabore un documento en el que concentre información estadística del año dos mil tres, relativo a los Amparos Directos en Revisión, Amparos en Revisión, incluso aquellos en los que la Suprema Corte ejerció la facultad de atracción que responda a: a) Cuántos fueron concluidos; b) En cuántos se concedió la protección de la justicia federal; c) En cuántos se resolvió negar el amparo; y d) En cuántos se falló concediendo el amparo para efectos. Notifíquese el presente acuerdo, a través de la Secretaría del Comité, al titular de la Dirección General señalada, para que a su vez éste proceda a notificar a la solicitante, haciéndole saber que no se cuenta con la información requerida, pero dada la importancia que tiene para este Alto Tribunal contar con la misma, esta Dirección General, la generará y una vez recabada la misma, le será remitida.”

III. Por oficio DGPJ/039/2005, el diecisiete de febrero del año en curso, el Director General de Planeación de lo Jurídico remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información, el archivo electrónico en disco compacto, la información que señala da cumplimiento al acuerdo número cinco dictado por este órgano colegiado el veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

IV. También en la fecha del diecisiete de febrero arriba citado, tomando en cuenta que este asunto no deriva de una clasificación de información en la cual exista un ponente, sino de un acuerdo de este Comité, su Presidente encomendó al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos presente el dictamen correspondiente respecto si la información enviada por la unidad administrativa atiende la petición formulada.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de los acuerdos y determinaciones que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. Como se advierte del capítulo de antecedentes, respecto la información solicitada por María del Pilar Noriega García, Primera Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este Comité de Acceso a la Información determinó:

“... la Dirección General de Planeación de lo Jurídico elabore un documento en el que concentre información estadística del año dos mil tres, relativo a los Amparos Directos en Revisión, Amparos en Revisión, incluso aquellos en los que la Suprema Corte ejerció la facultad de atracción que responda a: a) Cuántos fueron concluidos; b) En cuántos se concedió la protección de la justicia federal; c) En cuántos se resolvió negar el amparo; y d) En cuántos se falló concediendo el amparo para efectos.”

En seguimiento del acuerdo que antecede, la unidad administrativa, a saber, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó haber dado cumplimiento el mismo y remitió a este Comité un disco compacto con cuatro archivos en formato Excel, los cuales tienen el nombre que se transcribe, así como el contenido de las hojas de cálculo insertas en cada uno de ellos: “AMPARO DIRECTO 2003, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2003, AMPARO EN REVISIÓN 2003, Y FACULTAD DE ATRACCIÓN 2003”.

Conforme a lo anterior, atento al acuerdo del Comité de Acceso a la Información, los archivos que interesan se relacionan por apartados y sustancialmente contienen información relacionada con el rubro de las columnas, a saber:

1. El registro "AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2003", ordena la información en diez columnas llamadas: "EXPEDIENTE"; "TRÁMITE"; "INSTANCIA"; "MATERIA"; "FECHA DE INGRESO A LA SCJN"; "FECHA DE RESOLUCIÓN"; "QUEJOSO"; "AUTORIDAD RESPONSABLE"; "ACTO RECLAMADO"; y "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN";

2. En cuanto al archivo "AMPARO EN REVISIÓN 2003", también la información se registra en diez columnas, identificando el: "EXPEDIENTE"; "TRÁMITE"; "INSTANCIA"; "MATERIA"; "FECHA DE INGRESO A LA SCJN"; "FECHA DE RESOLUCIÓN"; "QUEJOSO"; "AUTORIDAD RESPONSABLE"; "ACTO RECLAMADO"; y "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN"; y

3. Por último, relativo al archivo "FACULTAD DE ATRACCIÓN 2003", la información se registra en diez columnas, a saber: "EXPEDIENTE"; "TRÁMITE"; "MATERIA"; "INSTANCIA"; "FECHA DE INGRESO"; "FECHA DE RESOLUCIÓN"; "QUEJOSO"; "ACTO RECLAMADO"; "AUTORIDAD RESPONSABLE"; y "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN".

Al respecto, atendiendo los rubros específicos de la petición, el Comité de Acceso a la Información encomendó a la unidad administrativa correspondiente, elabore un documento con información estadística del año dos mil tres, relativo a los amparos directos en revisión, amparos en revisión, y en los que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de atracción, considerando dentro de este último, tanto los amparos en revisión, los amparos directos en revisión, amparo indirecto y amparo directo. En este sentido, el disco compacto enviado por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, se advierte que tales documentos concentran información de dos mil tres relacionados con los juicios de amparo especificados en el acuerdo número cinco del veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

En el mismo orden, dado que **la solicitante se interesa en acceder a información del año dos mil tres de la Suprema Corte relacionada con juicios de amparo: a) Concluidos; b) Concedidos; c) negados; y d) Concedidos para efectos**, acordes con los formatos tipo Excel materia de estudio, se desprenden de las columnas que relacionan información específica de los amparos directos en revisión, amparos en revisión, y en los que la Suprema Corte ejerció la facultad de atracción, particularmente en la denominada "FECHA DE RESOLUCIÓN," es decir, en este rubro se localizan las fechas en que fueron dictadas las sentencias en ese tipo de procesos en el año dos mil tres, con independencia del año de su ingreso que, sumados, arrojan el total que fueron fallados en esa anualidad; asimismo, la columna "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN", recoge los resolutive establecidos por este Alto Tribunal al dictar las sentencias en esos juicios con las voces, a saber: "NIEGA"; "AMPARA"; "SOBRESEE"; "DESECHA", "CONFIRMA"; "NO EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN", "EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN"; entre otras, siendo posible a la vez, extraer de los documentos, los totales correspondientes por cada resolutive que conducen inequívocamente a los porcentajes estadísticos del interés de la solicitante.

En estas condiciones, con independencia del contenido al párrafo anterior, por cuestiones de orden y congruencia, y con el fin de facilitar la

comprensión de la información que se pondrá a disposición del público, este órgano colegiado considera necesario solicitar a la unidad administrativa ajuste los documentos enviados a esta instancia para cumplimentar el acuerdo materia de esta Ejecución a los formatos autorizados en la Ejecución 2/2005 relacionada con la Clasificación de Información 09/2004-J, y Ejecución 3/2005 relacionada con la Clasificación de Información 04/2004-A; es decir, debe reordenar las columnas y adicionar con otras nuevas, dotándolas de información según lo exija cada rubro, lo que implica, desde luego, modificar el orden de estas columnas para quedar como sigue:

- 1) NÚM. (Número progresivo de asuntos)**
- 2) EXPEDIENTE**
- 3) QUEJOSO**
- 4) ACTO RECLAMADO**
- 5) AUTORIDAD RESPONSABLE o PARTES o ACTOR**
- 6) ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE**
- 7) SENTIDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA**
- 8) MATERIA**
- 9) FECHA DE INGRESO**
- 10) FECHA DEL ACUERDO INICIAL**
- 11) SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL**
- 12) FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 13) SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 14) ÓRGANO RESOLUTOR**
- 15) FECHA DE LA RESOLUCIÓN**
- 16) SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Las columnas precisadas deberán ser utilizadas de acuerdo a la necesidad de la información contenida en cada uno de los documentos que se elaboran, atendiendo el tipo de asunto y su naturaleza, tal como se refleja en los cuadros que como anexo único forman parte de esta resolución.

Asimismo, se precisa que en los casos en que no se haya interpuesto recurso de reclamación en contra del acuerdo inicial, en las columnas correspondientes tanto al “SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN” como “FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN”, deberá señalarse, sin excepción alguna, “NO SE INTERPUSO”, ello, con el fin de no generar incertidumbre sobre la información que en ese aspecto se publicará a través de la Red Jurídica.

Por otra parte, tratándose de los documentos relativos a amparo en revisión; amparo directo en revisión; amparo indirecto o amparo directo en que se haya ejercido la facultad de atracción, se considera necesario informar cuál es el órgano jurisdiccional que remitió el asunto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se agregará una columna con título “ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE”.

En el orden de ideas expuesto, se concluye que los documentos remitidos por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para dar

cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado por este Comité el veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, en principio, **se concluye que atienden la solicitud de acceso relativa a los juicios de amparo concluidos, concedidos, y negados, sin embargo, para los efectos de su disponibilidad pública deben ajustarse conforme a las indicaciones arriba precisadas**, consecuentemente, se devuelve el documento electrónico, consistente en disco compacto, a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que proceda a realizar los ajustes correspondientes, y hecho lo anterior, se entregue a la solicitante, desde luego, una vez que realice el pago correspondiente si la modalidad de acceso por la que opta acceder exige esta condición.

En cuanto a los amparos concedidos para efectos, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, tomando en cuenta los amparos concedidos, con independencia de la naturaleza que resulten estos procesos, identifique las sentencias dictadas para efectos, y la información sustantiva que de ellas deriven las concentre en un documento con características similares al formato único anexo; y se hace del conocimiento a la solicitante que dicha información se encuentra en proceso de generación, en todo caso, cuando este procedimiento se encuentre terminado, así se hará de su conocimiento y efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, deben remitirse a la citada Dirección General las presentes observaciones con el fin de que sean atendidas y a la brevedad, emita un nuevo documento con los datos precisados en esta resolución.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Devuélvase el documento analizado a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, para los efectos señalados en la consideración II de esta resolución.

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de la materia, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que, a la brevedad, lo haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecinueve de mayo de dos mil cinco, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente, de

Servicios, de Administración, de la Contraloría, y de Asuntos Jurídicos y, firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL GARFIAS.	EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.
--	--

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, DOCTOR ARMANDO DE LUNA ÁVILA.	EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.
--	--

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.

[Anexo relacionado con la ejecución 5/2005](#)